



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 14 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Núm. 83

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular.—Sanidad

Habiéndose presentado la enfermedad contagiosa denominada «Glosopeda» en algunas cabezas de ganado, en el concejo de Cangas de Tineo, y aunque se han adoptado las medidas conducentes á evitar el contagio, no obstante he acordado hacerlo público en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los ganaderos y Alcaldes de los pueblos limítrofes.

Oviedo 10 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 809.

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Rodríguez Fernández, vecino de Pillarno, Castrillón, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otras que se conocerá con el nombre de «La Duquesa», sita en el paraje Elvas, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el camino real que conduce á Avilés en la Vega inmediata á la bodega y panera de D. Manuel Carreño, vecino de Pillarno y desde este punto se medirán en dirección E. 200 metros, colocando la primera estaca, de ésta

al N. 600 metros la segunda estaca, de ésta al O. 200 metros la tercera estaca, y desde ésta en dirección Sur ó sea al punto de partida 600 metros para la cuarta estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.307.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 5 de Abril de 1902.

—José Sanmartín.

Visto el expediente de expropiación forzosa de la finca destinada á prado, rozo ó castañedo llamada Reguera de la Roza, sita en la parroquia de Moreda, concejo de Aller, propiedad de D. Manuel García Lobo, incoado por D. José Bernardo Sánchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Industrial Asturiana, Santa Bárbara.

Resultando que D. José Bernardo Sánchez, en nombre de la referida Sociedad, dueña de las minas de carbón «Allerana» «Morena 2.ª» y otras acudió con una instancia en 7 de Junio de 1901, á este Gobierno civil, en solicitud de que se aplicasen las disposiciones de las leyes de Minas y de Expropiación forzosa, para la ocupación de dos trozos de terreno con una superficie total de 2.095,75 metros cuadrados de la finca llamada Reguera de la Roza, sita en la parroquia de Moreda, concejo de Aller, de 40 áreas de extensión, propia de D. Manuel García Lobo, vecino de Moreda, con destino á vías y planos inclinados y ga-

lería de las citadas minas «Allerana» «Morena 2.ª», y otras, acompañando certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal de Cabañaquinta, en la que consta que la mencionada Sociedad, ha procurado inútilmente concertarse con el propietario de las fincas.

Resultando que por providencia de este Gobierno, de 17 de Agosto siguiente, se notificó en 27 del mismo por medio del Alcalde de Aller al referido propietario la pretensión de la Sociedad peticionaria, habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL del 20 la pretensión entablada.

Resultando que el Sr. García Lobo, se opuso dentro del plazo legal á la expropiación, alegando que no considera de necesidad ni utilidad pública las obras que se proyectan en los dos trozos del terreno y que su ocupación implica graves perjuicios para el propietario de la finca, porque dentro de ella se halla enclavada una cantera que el recurrente tiene en explotación, única que existe en aquella comarca.

Resultando que practicado el reconocimiento pericial de los terrenos á los efectos y en cumplimiento del art. 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, el Ingeniero comisionado emitió dictámen exponiendo que las dos parcelas de terreno que se pretende expropiar, están totalmente comprendidas dentro de la mina Allerana, Morena 2.ª, siendo de absoluta necesidad su ocupación para establecer una vía férrea exterior de transporte y planos inclinados de unión de este nivel con los terceros pisos de la explotación y emboquillar una galería transversal á la capa Princesa, y que con respecto á la conveniencia pública, es indudable que la ocupación de las dos parcelas presenta más ventajas para el servicio de las minas que para el cultivo, pues suponiendo no más que el aumento de producción de algunos miles de toneladas con la apertura de la galería y demás obras citadas, se creará una riqueza de mucha importancia, y en cambio, las parcelas solo representan una riqueza agrícola insignificante y que la cantera citada por el recurrente ni es única en la comarca ni susceptible de adquirir gran valor.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial esta Corporación manifiesta que procede desestimar la oposición presentada por el Sr. García Lobo y declarar la utilidad pública de los terrenos ya cita los por que los perjuicios que dice se le irrogan han de ser pericialmente apreciados en su día y porque la necesidad de la ocupación se halla técnicamente demostrada.

Vistos el art. 53 de la ley reformada de 6 de Julio de 1859 y el 27 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Vistos el artículo segundo, el 10, párrafo tercero y el 12 de la ley de Expropiación forzosa de 1879.

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1900:

Considerando que la explotación de la mina Allerana, Morena segunda y otras, es de tanta importancia que ha de contribuir necesariamente al desarrollo de la riqueza pública siendo bajo este concepto más ventajosa la ocupación del suelo para el servicio de la minería que para el uso de la agricultura.

Considerando que la Sociedad explotadora tiene derecho al pleno y libre disfrute de sus pertenencias para el servicio de explotación de la mina Allerana Morena segunda y otras, concertándose con los dueños de los terrenos y que no pudiendo avenirse, procede la inmediata aplicación de la expropiación forzosa.

Considerando que no es admisible la oposición presentada por el Sr. García Lobo en virtud de informe del ingeniero encargado del reconocimiento pericial del terreno.

De acuerdo con el dictámen de la Comisión provincial y con lo informado y propuesto por la Jefatura de Minas, vengo en declarar la utilidad pública de los terrenos que con objeto del expediente de expropiación forzosa incoada por D. José Bernardo Sánchez á nombre y en representación de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.

Oviedo 8 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 801.

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

RELACION por orden de méritos de los Maestros aspirantes á las escuelas anunciadas vacantes por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Octubre último.

Número de orden	NOMBRES DE LOS ASPIRANTES	Mayor dotación que disfrutó anteriormente		Servicios interinos		Número de oposiciones aprobadas	Servicios en propiedad en la última escuela		TOTAL de servicios en propiedad		Título que posee	Escuela para que se le propone	Concejo	Clase	Categoría	Dotación — Pesetas
		Pesetas.	Cts.	Años	Meses.		Días	Años	Meses	Días						
152	D. Jesús Pérez San Julián Fernández.	625		1	4	15					Elemental.					
153	Rafael López Albuerno	312	50	1	1	12					Id.					
154	José Fernández Alvarez.	312	50	1	»	1					Dto. elemental					
155	Avelino Morán González.	311	50	1	»	»					Elemental.					
156	Manuel Alvarrán López.	312	50	»	10	5					Id.					
157	Cándido Agüera Alonso.	400		»	8	22					R.ª elemental.					
158	Leocadio García Alonso.	312	50	»	6	29					Elemental.					
159	Pedro Molillos Blanco.	412	50	»	6	18					Id.					
160	Mauricio Francisco Carmoma.	500		»	5	15					R.ª elemental.					
161	Jesús Breña García.	255		»	3	19					Id.					
162	Octavio Rodrigo Alcaayde.	625		»	1	7					Elemental.					
163	Marcelino González Gamazo.	250		»	»	11					Id.					
164	Antonio Rubio Pérez.			»	»	»					Id.					
165	Francisco Martín y Martín.			»	»	»					Id.					
166	Eduardo Blanco García.			»	»	»					Id.					
167	Nicolás Antonio Cancio Isavedra.			»	»	»					R.ª elemental.					
168	Gil Blanco Gozapo.			»	»	»					Id.					
169	Máximo Nuñez Sandin.	250		»	»	»					Id.					
170	José Fidalgo Suárez.	250		12	5	15					Cdo.º aptitud.					
171	Manuel Alonso.	377		11	3	2					Id.					
172	José Reguera Fernández.	625		7	8	28					Id.					
173	Manuel González Fernández.	250		3	4	13					Id.					
174	Valentin Cvendías.	250		1	2	2					Id.					
175	Isidro de Soto García.	300		1	»	23					Id.					
176	Juan López Menendez.	250		»	11	29					Id.					
177	José María García Rodríguez.	250		»	7	12					Id.					
178	Máximo Alvarez Pulgar.	250		»	5	16					Id.					
179	Manuel Prieto y Martimez.	250		»	4	10					Id.					

Aspirantes excluidos

- D. Ramón Tomé Pérez. Por no acreditar la categoría del título profesional que posee.
- Ezequiel Martínez. Por hallarse la instancia fechada fuera del plazo de convocatoria.
- Domingo Martín Leonor. Por tener la hoja de servicios certificada fuera de plazo.
- José Bueno López. Por la causa anterior.
- Hermógenes Benito Perrin. Idem
- Mariano Arconada. Idem
- José Fernández Cantón. Idem
- Pedro González Hernández. Idem
- Antonio Bernal. Idem
- Benigno Gómez. Idem
- Pedro Carriles Rodríguez. Por no hallarse la instancia en papel competente y sin fecha.
- Eleuterio Fernández Cadenas. Por tener la hoja de servicios fechada fuera del plazo de convocatoria.
- Ramón Zapatero. Idem
- Vicente Pérez Pascual. Idem
- Máximo Meana. Idem
- Raimundo Martínez Fernández. Por hallarse bajo la acción de expediente gubernativo.
- Miguel Aguilar. Por no señalar orden de preferencia al solicitar las vacantes.
- Daniel Sacristan. Idem

Motivos de exclusión

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados y para que puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción. Oviedo 12 de Marzo de 1902.—El Gobernador-Presidente, José Sanmartín.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Administración de Contribuciones de Oviedo

Minas.—Cánon

Por virtud de lo dispuesto en el art. 22 del vigente Reglamento de Minas, se hace saber al concesionario de la mina que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, no se presentan en esta Delegación, por sí ó por medio de apoderado, á solventar el descubrimiento de cuatro trimestres que contra el impuesto de cánon superior de su referida mina, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

NUMEROS	de la carpeta		MINA	Situación	Mineral	Hectas.	INTERESADOS	Vecindad	Representante	Domicilio	Cantidad adeudada Pesetas	Recargo de primero y segundo grado Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
	de orden	del expediente											
1.060	1.763	3.279	Coruxera.	Nava.	Carbón.	6	Manuel Palacios Valdés.	Siero.	»	»	24	3 60	27 60

Lo que se hace público por medio de este diario oficial, para conocimiento del interesado y á los efectos correspondientes.—Oviedo 4 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, M.ª Mantecón.

R. al núm. 743

Junta provincial de Instrucción pública

Con el fin de que no sufra retraso la formación de la nómina relativa al material de enseñanza, así como la presentación de los presupuestos y rendición de cuentas en los plazos fijados por la Superioridad, he dispuesto llamar la atención de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, habilitados, maestros y maestras de las escuelas públicas para que cumplan con la mayor exactitud lo ordenado en las instrucciones que abajo se insertan.

Los presupuestos de material de Escuela se ajustarán á una cantidad igual á la sexta parte de lo consignado para sueldo personal en el título administrativo, procurando todos los maestros y maestras presentar dichos documentos en la Junta local, tan luego tengan conocimiento de esta circular, y los que ya lo hubiesen presentado reclamarán de la Alcaldía su envío inmediato á esta Corporación provincial.

Se encarece á los maestros de las capitales la dirección de este servicio en sus respectivas localidades, á fin de que haya la mayor uniformidad posible y se encarguen de remitir bajo un mismo sobre á esta Junta todos los presupuestos del concejo con el informe de la local ó sin él, sino fuesen informados en tiempo hábil.

Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902.

Presupuestos

1.º Los Maestros y Maestras encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales dentro del mes de Octubre de cada año un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material correspondiente percibir á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.º, núm. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si trascurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido á la Junta local.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario

redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo número 2) en las que se harán constar los siguientes datos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en esta retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada una corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día primero de Febrero de cada año.

Disposición transitoria

No siendo posible, durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones á que se refiere la regla 4.ª puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfechas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

Libramientos

5.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las ordenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.ª

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados

7.º Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados Pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a Los Habilitados de los partidos judiciales, correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1½ por 100 como premio de Habilitación.

Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Los Habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo número 3.

Descuentos

10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo núm. 3.

Justificación de gastos por el Maestro

11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0,10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0,25 céntimos, desde 500,01 á 1.000 pesetas, y de 0,50 céntimos, desde 1.000,01 en adelante.

14. Con los recibos rendidos por el Maestro, rendirá este una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por este y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

Justificación de gastos por los Habilitados

17. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta

de una carpeta general (modelo número 4), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo núm. 3, y la suma de todas estas cifras parciales formarán el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total *Data*)..... »
Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro... »
Idem del descuento de 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio. »

Líquido..... »

20. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniéndolo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelo núm. 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el número 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo núm. 3) originales y las cuentas originales, entregadas por los Maestros á los Habilitados; otra copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

Ingreso de los descuentos

22. El abono de los descuentos detallados en el núm. 19 de esta Instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1,20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Sucursal de aquel Establecimiento de crédito.

Reinte gros

23. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparezcan en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales

25. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas, en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 17), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación si la mereciese y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

Penalidad

26. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

26. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 17 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaría de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta Instrucción. —Madrid 31 de Marzo de 1902. —C. de Romanones.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes, quedando obligados los Alcaldes á dar conocimiento de la presente circular á todos los Maestros y Maestras que desempeñen escuelas públicas dentro de sus distritos municipales.

Oviedo 10 de Abril de 1902. —El Gobernador-Presidente, José Sanmartín. —El Secretario, Severino J. Miranda.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ordinario de mayor cuantía, sobre nulidad de otro ejecutivo, propuesto por el Procurador D. Benito Cadenas, á nombre y con poder de D. Antonio de la Llera Pedrayes, vecino de América, contra D. Rafael, D. José, don Ramón y D.ª Genoveva Fresno Toral; D.ª María Rivero Fresno; casada con D. José Rivero, vecinos

de Carda; D.ª Irene Rivero Fresno, esposa de D. Francisco Luege, domiciliados en Tornon, y D. Angel, D. Rafael, D. Bernardo y D. Aniceto Rivero Fresno, se cita y emplaza á dichos demandados, de ignorado paradero D. Angel, D. Rafael, don Bernardo y D. Aniceto Rivero Fresno, á fin de que, en el improrrogable término de nueve días contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma á contestar la expresada demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Villaviciosa á veinte de Marzo de mil novecientos dos. —El Actuario, Emilio María Solís.

R. al núm. 227

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Gijón. —En poder de D. Pedro Uria y García, del barrio de Peñaferruz, de la parroquia de Cenero, de este concejo, se halla una vaca, sin dueño conocido, roja, dando leche, lleva una cuerda de esparto al cuello, y su valor aproximado es de 150 pesetas.

Se anuncia al público, para que llegando á conocimiento del dueño de dicha vaca, pueda pasar á recogerla, abonando los gastos ocasionados.

Gijón 31 de Marzo de 1902. —El Alcalde, José Ruiz-Pérez. 4

Muros. —En poder de D. Emilio Alvarez, vecino del barrio de Era, en este término municipal, se halla depositado un toro, cuyo dueño es desconocido, que al amanecer del lunes 7 del actual, se encontró haciendo daño en una finca del don Emilio; el toro de referencia tiene las señas siguientes: color castaño oscuro, astas parronas, como de un año y medio de edad, unas cinco cuartas de alzada y su valor aproximado es de 165 pesetas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL de la provincia por el término de quince días, á fin de que su dueño se presente á recogerle previas las formalidades legales, y abonando los daños y gastos ocasionados y que se ocasionen.

Muros Abril 9 de 1902. —Manuel G. Sampedro. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía general de productos químicos del Aboño, Gijón

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó pedir á los señores Accionistas el 2.º dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo hasta el día diez de Mayo próximo, en los establecimientos siguientes:

Madrid. —Casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía.

Bilbao. —Banco del Comercio y Sociedad Anónima de Seguros Aurora.

Santander. —Banco de Santander.

Oviedo. —Casa de Banca de los Sres. Masaveu y Compañía.

Gijón. —Oficinas del Crédito Industrial Gijonés.

Gijón 8 de Abril de 1902. —El Director-Gerente, A. E. Bourcoud.

8-2